

EXPEDIENTE: JUN/001/2021.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO MORENA.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/001/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de José María Morelos, por medio del cual impugna la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez para la presidencia municipal, del mencionado ayuntamiento, que encabeza Erik Noe Borges Yam, como candidato propietario.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el PRD promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y

resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo realizado por el Consejo Municipal de José María Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal de José María Morelos.

Asimismo, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en el condominio Lamat número 14, entre calle Sacalaca y Avenida Erick Paolo Martínez del Fraccionamiento Maya Real, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Emmanuel Torres Yah y Marcela Rojas López.

SEGUNDO. Téngase como **autoridad responsable**, al Consejo Municipal de José María Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó el trámite respectivo; es decir, informó de la presentación del medio de impugnación, rindió el informe circunstanciado, remitió a este Tribunal los acuerdos, cédula y razones de su publicación, escrito de tercero interesado, así como la documentación relativa al presente juicio.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** la declaratoria de validez y entrega de Constancias de Mayoría en favor de los integrantes de la planilla encabezada por Erik Noé Borges Yam, postulado por el partido político MORENA.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, y como autorizados para dichos efectos a los ciudadanos que señala en su escrito de informe circunstanciado.

TERCERO. Se admite la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido MORENA por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal de José María Morelos.

Asimismo, se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en **los estrados de este Tribunal**, con fundamento en el artículo 61, fracción III, en relación con el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, en razón de que **no señaló domicilio en esta ciudad.**

QUINTO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEXTO. Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan las partes, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.